



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Medio Rural y Política Ambiental



UNION EUROPEA
FEAGA



Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental, por la que se convocan para el año 2027 ayudas para las actividades de promoción y comunicación de productos vinícolas en mercados de terceros países.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 57 y siguientes los tipos de intervenciones a realizar en el sector vitivinícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, y su artículo 43 establece que la intervención en el sector vitivinícola es obligatoria para todos los Estados miembros incluidos en su anexo VII, en el que está incluida España.

El Reino de España aprobó un Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) 2023-2027, que tiene como objetivo el desarrollo sostenible de la agricultura, la alimentación y las zonas rurales para garantizar la seguridad alimentaria de la sociedad a través de un sector competitivo y un medio rural vivo, el cual fue aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022.

Con la entrada en vigor de la nueva normativa sobre la Política Agrícola Común, las ayudas específicas del sector vitivinícola pasan a formar parte del Plan Estratégico de la PAC como una intervención más, conociéndose como Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV), asegurando con ello un encaje transversal en dicha planificación. Por ello se le exige participar de la consecución de los objetivos generales de dicha normativa y reorientar sus objetivos a este nuevo modo de proceder.

El sector vitivinícola en España precisa profundizar su transformación hacia modelos más armonizados de producción, enfocados a conseguir un equilibrio entre la oferta y la demanda, además de potenciar un valor añadido a su producción. Por tanto, se pretenden modernizar las empresas del sector y sus organizaciones para, entre otros fines, conseguir una mejor orientación al mercado. Además, se ha de intensificar la promoción de los productos vitícolas españoles en terceros países para dar salida a toda la producción.

Asimismo, el sector vitivinícola en Castilla y León, que participa de las mismas necesidades, precisa profundizar en su competitividad para potenciar la venta del vino producido, así como incrementar su valor añadido. Parece aconsejable focalizar esfuerzos en la promoción en terceros países a través de la intervención sectorial del vino.

Para la puesta en práctica en España de estos objetivos, se dictó el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para la aplicación de los tipos de intervención previstos en la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV),

1

C/ Rigoberto Cortejoso, nº 14-4ª planta - 47014 VALLADOLID
Teléfono: 983 419 500 - Fax. 983 419 885
<http://www.jcyl.es>



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UMWLKWCEBUBJRP8J7HKVTN

Fecha Firma: 21/09/2026 12:16:11 Fecha copia: 21/09/2026 12:46:50

Firmado: JOAQUIN ANTONIO PINO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UMVLKWCEBUBJRP8J7HKVTN> para visualizar el documento



incluida a su vez dentro del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, en aplicación de la normativa de la Unión Europea antes citada, y de acuerdo con la habilitación prevista en la disposición final primera de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino. En la sección 5ª de este Real Decreto se regulan las actividades de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países.

La Comisión Europea presentó el 28 de marzo de 2025 el denominado paquete legislativo del vino, que incorpora medidas esenciales que responden a las recomendaciones políticas del Grupo de Alto Nivel sobre Política Vitivinícola de la Unión celebrado entre septiembre y diciembre de 2024, para que el sector vitivinícola pueda afrontar con garantías los retos que están afectando los últimos años en materia de consumo, exportaciones, producción, reducción de ingresos, etc.

Estas medidas se han concretado en el reciente Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 1308/2013, (UE) núm. 251/2014 y (UE) 2021/2115 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados, y el Reglamento (UE) 2024/1143 en lo que respecta a determinadas normas de etiquetado de bebidas espirituosas.

El Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, por el que se modifican diversas normas en materia de intervenciones de los sectores de frutas y hortalizas, vitivinícola y apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, efectúa las modificaciones oportunas de la normativa nacional para incorporar las disposiciones del paquete legislativo del vino que afectan a las intervenciones de la Intervención Sectorial Vitivinícola (ISV).

Por otro lado, la Comisión Europea, presentó el 16 de julio de 2025 una propuesta para la nueva Política Agrícola Común para el periodo de programación 2028-2034. En este nuevo marco regulatorio, las medidas de la intervención sectorial vitivinícola se recogen en la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el periodo 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 (Reglamento del Fondo Europeo) y deberán financiarse con el Fondo Único en el marco de los Planes de Asociación Nacionales y Regionales (PNR) y el Nuevo Marco Financiero Plurianual (MFP) 2028-2034, que actualmente se halla en debate en sede comunitaria.

Dicho reglamento prevé en su artículo 21.3 una excepción específica para garantizar que los gastos relacionados con los compromisos legales contraídos en virtud de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021 cuyas convocatorias hayan sido resueltas antes del 31 de diciembre de 2027 puedan ser subvencionables en el marco de los futuros Planes Nacionales y Regionales de Asociación y con cargo al MFP 2028-2034. La previsión de que las convocatorias resueltas antes del 31 de





diciembre de 2027 puedan subvencionar actuaciones posteriores a dicha fecha queda en todo caso supeditada a lo que se determine en la versión de dicho reglamento que sea finalmente aprobada, así como en el resto del Derecho de la UE.

Dado que, para garantizar su correcta ejecución, el calendario de aplicación de las intervenciones de promoción en España, prevé la publicación de la convocatoria de ayudas con uno o dos años de antelación, no es posible esperar a 2028, momento en que el PNR surtirá efectos, para convocar las ayudas que se vayan a pagar con cargo a las primeras anualidades del Fondo Único, a riesgo de que quedara sin posibilidad de que los interesados se acogieran a estas ayudas en los primeros ejercicios.

Por esta razón, el Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, modifica también el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, para incorporar nuevas disposiciones transitorias para las intervenciones de promoción que permitan abonar y ejecutar las ayudas que se hayan aprobado con anterioridad al 31 de diciembre de 2027, en las anualidades 2028 y 2029, condicionando su aprobación, como exige la normativa europea, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Fondo Europeo del periodo de programación 2028-2034, en los términos fijados por el artículo 21.3 del citado reglamento.

Esta adaptación permite que los programas se ejecuten parcialmente en 2027, y sean financiados con cargo a la anualidad 2028, consecuencia de la prórroga de la ISV, o se ejecuten en 2028, ya bajo el nuevo periodo de programación, pero cuyas convocatorias quedan habilitadas por medio del Real Decreto 610/2026, de 22 de julio, con el fin de asegurar una transición fluida entre periodos de programación y la continuidad de las medidas de apoyo al sector vitivinícola, evitando interrupciones en la ejecución de los programas.

Además, resultan de aplicación en la gestión de esta medida el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común; y el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027.

En el ámbito autonómico, también resulta de aplicación el Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

Está previsto que las solicitudes y las comunicaciones inherentes a esta subvención se realicen exclusivamente por medios electrónicos, teniendo en cuenta que los posibles beneficiarios de estas ayudas realizan actividades empresariales en la que resulta acreditado el acceso y disponibilidad de medios electrónicos.





En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las subvenciones para las actividades de promoción y comunicación en terceros países de los productos vinícolas señalados en el anexo XXI del Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, destinados al consumo directo, y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías: vinos con denominación de origen protegida (DOP), vinos con indicación geográfica protegida (IGP) y vinos en los que se indique la variedad o variedades de uva de vinificación.

2. Estas medidas persiguen fomentar el conocimiento de las características y cualidades de los vinos, con el fin de contribuir a la mejora de su posición competitiva y a la consolidación o, en su caso, a la apertura de nuevos mercados en terceros países. Se consideran elegibles para realizar medidas de promoción todos los países terceros.

Segundo. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de las subvenciones convocadas por la presente orden son las establecidas en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, en adelante se denominarán bases reguladoras (Boletín Oficial del Estado n.º 257, de 26 de octubre de 2022).

Tercero. Financiación y aplicación presupuestaria.

1. Las ayudas convocadas en la presente orden se financiarán con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

2. La ayuda financiera de la Unión para las acciones de promoción y comunicación será el porcentaje de los gastos subvencionables que se determine en conferencia sectorial, dentro de los límites que establece el artículo 59.7 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021. Su concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente fondo europeo del periodo de programación 2028-2034 y en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del FEAGA o de las comunidades autónomas; a su inclusión en el plan regional y nacional relativo a la





Política Agrícola Común; y a su sujeción a la correspondiente normativa europea del siguiente periodo de programación.

3. La cuantía máxima de ayuda solicitada por empresa vinícola no podrá superar el 5% del presupuesto total destinado a la intervención de promoción, contemplado en la ficha financiera de la Intervención Sectorial Vitivinícola para el ejercicio financiero correspondiente.

4. Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 3101 G/412B01/47036/0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León del ejercicio correspondiente.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán presentar solicitudes para acogerse a la financiación de las medidas de promoción y comunicación en terceros países:

a) Empresas vinícolas definidas, según el artículo 2.13 de las bases reguladoras, constituidas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

b) Organizaciones de productores vitivinícolas y asociaciones de organizaciones de productores vitivinícolas, definidas de acuerdo con los artículos 152 y 156 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre.

c) Organizaciones interprofesionales.

d) Organizaciones profesionales que ejerzan su actividad mayoritariamente en el sector del vino, y que tengan entre sus fines estatutarios la realización de actividades de promoción.

e) Órganos de gestión y de representación de las DOP e IGP vitivinícolas, así como sus asociaciones.

f) Las asociaciones temporales o permanentes de productores que tengan entre sus fines el desarrollo de iniciativas en materia de promoción y comercialización del vino.

g) Cooperativas que comercializan vinos elaborados por ellas o por sus asociados.

h) Las entidades asociativas sin ánimo de lucro participadas exclusivamente por empresas del sector vitivinícola que tengan entre sus fines la promoción exterior de los vinos.

i) Los Organismos Públicos con competencia legalmente establecida para desarrollar actuaciones de promoción y comunicación de productos y mercados en terceros países, a condición de que dicho organismo no sea el único beneficiario de la ayuda.

2. En el caso de las asociaciones temporales o permanentes de productores se designará un representante de la agrupación, el cual deberá tener poderes suficientes para poder cumplir las obligaciones que corresponden a la citada agrupación como beneficiaria de las ayudas, tal y como establece el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Todos los miembros de la agrupación obtendrán la condición de beneficiarios y se mantendrán en la agrupación desde el momento de presentación de





la solicitud hasta el cese de las obligaciones de control financiero establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los beneficiarios deberán demostrar, en función del personal de que disponen y, en su caso, del tamaño de la empresa y su experiencia profesional en los últimos años, que tienen acceso a la suficiente capacidad técnica para afrontar las exigencias de comercio con los terceros países, y que cuentan con los recursos financieros y de personal suficientes para asegurar que la intervención de promoción se aplica lo más eficazmente posible. Deberán, asimismo, garantizar la disponibilidad, en cantidad y calidad, de productos para asegurar la respuesta a largo plazo frente a las demandas que se puedan generar como efecto de la promoción realizada una vez concluida.

4. Los beneficiarios deberán tener su domicilio fiscal en Castilla y León. En el caso de que el beneficiario sea un grupo de empresas, como una Unión Temporal de Empresas, u otro tipo de entidades, deberá tener también su domicilio fiscal en Castilla y León.

5. No podrán ser beneficiarios de la ayuda quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes:

a) Situación de crisis, según se define en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

b) En proceso de haber solicitado la declaración de concurso voluntario.

c) Haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento.

d) Hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio.

e) Estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

6. Para obtener las subvenciones establecidas en esta orden, las entidades y organizaciones solicitantes deberán desarrollar un programa de promoción y comunicación, entendiéndose como tal el conjunto de acciones de promoción coherentes que se desarrollen en uno o varios terceros países, cuyo alcance sea suficiente para contribuir a aumentar la información sobre los productos en cuestión, así como su comercialización. En dichos programas las acciones y programas estarán claramente definidos, especificando el tercer país o países o regiones del tercer país o países a los que se dirigen, los tipos de vinos que incluyen, las acciones y actividades que se pretenden llevar a cabo y los costes estimados de cada una de ellas.

7. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

8. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Conforme al citado artículo 13.3 bis, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar en los términos dispuestos en este apartado que alcanzan el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004 para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, en concreto, deberá ser igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, que precisa que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores no será inferior al noventa por ciento

9. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Actividades subvencionables.

1. A los efectos de lo dispuesto en la presente orden, podrán concederse ayudas para financiar las acciones y sub-acciones relacionadas en el Anexo II de esta orden que vienen a desarrollar las mencionadas en el anexo XX de las bases reguladoras.

2. También serán aplicables, en cada caso, los gastos en las condiciones indicadas en los artículos 68 y 76 y en el anexo XXVII de las bases reguladoras:

a) Los gastos administrativos siempre y cuando no superen el 4 % del total de los costes subvencionables del programa ejecutado. Estos gastos incluirán gastos del beneficiario tales como gastos de administración y gestión (como los gastos informáticos internos), gastos de secretaría, contabilidad, correspondencia, alquiler, comunicaciones, consumos corrientes como agua, gas, electricidad y, gastos de mantenimiento y, en su caso, los gastos correspondientes al certificado de los estados financieros.

Estos gastos para ser subvencionables deberán estar contemplados como una partida específica en el presupuesto recapitulativo del programa y se justificarán mediante un certificado del beneficiario que acredite dichos gastos en el programa aprobado. Los costes de las auditorías externas relativos al certificado de los estados financieros se considerarán subvencionables cuando sean realizados por un organismo externo independiente y cualificado.

b) Los gastos de personal contraídos por el beneficiario, si se han contraído en relación con la preparación, la ejecución o el seguimiento de un programa financiado en concreto.

3. El gasto será subvencionable si se ha llevado a cabo la sub-acción programada que origina el gasto en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2027 y el 31 de diciembre de 2027 y ha sido efectivamente pagada antes del 14 de febrero de 2028.





4. Las acciones deberán llevarse a cabo en el marco de un programa, tal y como se define en el apartado 6 del punto cuarto de la presente orden.

5. El solicitante deberá aportar garantías de que los costes propuestos de las sub-acciones propuestas no superan los precios normales del mercado, de tal modo que se satisfaga el procedimiento de control de moderación de costes mediante comparación de ofertas, de conformidad a lo regulado en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común. Dicho control se realizará para todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda y formará parte de los controles administrativos que se realicen a la misma. Asimismo, deberá realizarse para todas las solicitudes de modificación de una operación/programa presentadas que requieran, con carácter previo a su ejecución, la autorización de la autoridad competente.

6. Todos los pagos de las actividades relacionadas con el programa deben ser realizados por el beneficiario a través de la cuenta bancaria única dedicada en exclusiva a este fin, cuya titularidad ha de ser del beneficiario de la ayuda. No obstante, se contemplan las excepciones señaladas en la Circular FEAGA 31/2025 o documento que lo sustituya y en la instrucción que, a tal efecto, pueda dictar la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

7. No se podrán considerar subvencionables los costes referidos en el anexo XXVIII de las bases reguladoras.

8. La duración máxima de la ayuda, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2.24 de las bases reguladoras, será de tres años.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1, párrafo segundo del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, las acciones de promoción y comunicación llevadas a cabo en terceros países de los vinos con DOP o IGP y vinos con indicación de la variedad de uva de vinificación, podrán ser objeto de un máximo de dos prórrogas, de hasta tres años de duración cada una. En consecuencia, cada uno de los beneficiarios podrá recibir ayuda para diferentes programas llevados a cabo en el mismo mercado por un periodo máximo de nueve años consecutivos. Esta limitación se aplicará para un determinado beneficiario en un mercado de un tercer país, teniendo en cuenta para ello la combinación país, región, acción, sub-acción y público objetivo.

En caso de solicitar prórroga de un programa, los interesados adjuntarán un informe de resultados de los años de ejecución para su evaluación. Dicho informe, además de detallar las razones para solicitar la prórroga, contendrá información relativa a los efectos en el mercado de destino del programa desarrollado. A efectos de contabilizar la duración máxima de la ayuda se tendrán en cuenta los programas ejecutados desde el ejercicio FEAGA 2024 (Programa 2023) inclusive, salvo el programa en ejecución que se tendrá en cuenta lo aprobado y/o modificado a fecha de presentación de las nuevas solicitudes.





Sexto. Productos y países admisibles.

1. Podrán ser objeto de la intervención de promoción los productos destinados al consumo directo, detallados en el anexo XXI de las bases reguladoras y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:

- a) Vinos amparados por una DOP.
- b) Vinos amparados por una IGP.
- c) Vinos en los que se indique la variedad o variedades de uva de vinificación.

2. Los programas destinados a consolidar las salidas comerciales se referirán únicamente a los vinos con DOP e IGP.

3. Se consideran elegibles para realizar acciones de promoción todos los países terceros.

Séptimo. Uso de medios electrónicos y notificaciones.

1. Tanto la presentación por parte de los interesados de la solicitud de ayuda, como del resto de solicitudes y comunicaciones que deban efectuarse en la tramitación del procedimiento se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

Para ello, estas solicitudes o comunicaciones que estarán a su disposición en la sede electrónica, junto con su documentación adjunta, serán presentadas de manera telemática a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la citada sede electrónica en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, haciendo uso de la aplicación informática "Promoción Productos Vinícolas Externa 2027".

Para acceder a esta presentación se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación actualizada de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar por esta vía sus solicitudes o comunicaciones, junto con el resto de la documentación necesaria para la tramitación de la misma, que se señala en el punto noveno apartado 3 de esta orden, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).





El registro electrónico emitirá un recibo de presentación de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la entidad solicitante, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

2. Las solicitudes o comunicaciones deberán ser firmadas por el propio solicitante o su representante. El solicitante podrá autorizar a otra entidad o persona física para la firma electrónica de la misma. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre, por la que se regula el procedimiento de habilitación de sujetos de intermediación para el acceso a aplicaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la presentación telemática de las solicitudes para la citada habilitación y se aprueba la citada aplicación electrónica.

3. Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán de forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la LPAC, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

4. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Octavo. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo expuesto en los artículos 65 y 66 de las bases reguladoras. Así, las subvenciones se otorgarán a aquellos solicitantes que, cumpliendo los requisitos exigidos, hayan obtenido un orden preferente como resultado de comparar las solicitudes presentadas aplicando los criterios de priorización fijados en el anexo III de esta orden, con el límite de los créditos presupuestarios asignados según el artículo 64 de las bases reguladoras.





Noveno. Inicio del procedimiento, solicitudes de ayuda y plazo de presentación.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante la aprobación de la presente convocatoria aprobada por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de agricultura, ganadería Medio Rural y Política Ambiental. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. Los interesados podrán presentar su solicitud y documentación complementaria desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden de convocatoria hasta las 14:00 horas del día 9 de diciembre de 2026.

Las solicitudes de ayuda serán presentadas de manera telemática mediante la aplicación "Promoción Productos Vinícolas Externa 2027", conforme a lo manifestado en el punto séptimo.

La presentación de una solicitud requerirá la cumplimentación completa de todos los apartados previstos en esa aplicación, su grabación y su registro.

3. A la solicitud se deberá acompañar la documentación siguiente:

a) Formulario de identificación del beneficiario, así como del programa, cumplimentados según el modelo normalizado recogido en el anexo I de la presente orden, que viene a desarrollar el modelo de formulario recogido en el anexo XXIII de las bases reguladoras.

b) En caso necesario, deberá aportar poder o acuerdo del órgano competente que justifique que quien firma como solicitante tiene plena capacidad legal para hacerlo, y para aceptar los compromisos correspondientes a la fecha de solicitud.

c) En caso necesario, deberá aportar escrituras o estatutos y, si procede, documento acreditativo de su inscripción en el registro correspondiente, en su caso, salvo que se trate de un registro dependiente de la Junta de Castilla y León.

d) Certificado de entidad financiera que acredite que el solicitante tiene disponibilidad de fondos suficientes para atender la parte del presupuesto por la que se solicita cofinanciación.

e) Documentos que acrediten que los costes propuestos no superan los precios normales de mercado y se cumple la moderación de costes mediante comparación de ofertas, de conformidad a lo regulado en el artículo 82 del Real Decreto 1047/2022.

f) En su caso, solicitud de autorización de subcontratación conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





g) De acuerdo con el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando sumando el conjunto de las solicitudes de ayuda el importe de la subvención a conceder a un beneficiario sea superior a 30.000 euros, en caso de que se trate de personas físicas y jurídicas con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar que alcanzan el nivel de cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

1º. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el punto 2º siguiente y con sujeción a su regulación.

2º. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

- i. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
- ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

h) Declaración de si el solicitante pertenece a un grupo de sociedades. En caso afirmativo, identificar la nacionalidad, razón social y el NIF (o código equivalente) de la sociedad dominante del grupo.





i) Solicitud de prórroga, en su caso, conforme al tercer párrafo del punto 8 del apartado Quinto. Actividades subvencionables.

4. La Consejería de Agricultura, Ganadería Medio Rural y Política Ambiental recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acrediten que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. En el caso de recabar datos que obren en poder de la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentación correspondiente.

5. Aquellas solicitudes que adolezcan de algún defecto formal, o no vayan acompañadas de la documentación preceptiva, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la LPAC, requiriendo a la entidad solicitante para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Décimo. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Planificación Industrial y Asociacionismo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, que cabe calificarse como unidad gestora, el cual analizará las solicitudes presentadas, comprobando la documentación y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Las solicitudes serán evaluadas por la comisión de valoración, órgano colegiado integrado por quien ostente la jefatura del Servicio de Gestión y Apoyo de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, que actuará como presidente con voto de calidad, y dos funcionarios de la misma Dirección General designados por su titular, de los que uno actuará como secretario con voz y voto.

2. La unidad gestora podrá recabar del solicitante cuanta documentación e información complementaria estime necesarias para la adecuada valoración y resolución del expediente, estando el solicitante obligado a su presentación. A tal fin, la unidad gestora examinará las solicitudes de ayuda en cuanto a su conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras y en la presente orden y la comisión de valoración las evaluará, de acuerdo con las siguientes etapas:

a) Fase de verificación de la admisibilidad por la unidad gestora: se comprobará el cumplimiento de los requisitos de los artículos 60 y 61 de las bases reguladoras, así como que los costes propuestos no superan los precios normales de mercado.

b) Fase de priorización, sólo aplicable a los programas que hayan superado la fase anterior. La puntuación se adjudicará de acuerdo con los criterios del anexo III «Criterios de priorización». Dicha fase corresponde a la comisión de valoración.





Serán excluidos los programas cuya puntuación no alcance 25 puntos.

3. Analizada la documentación presentada, se elaborará una lista de programas admisibles, ordenada con base en la puntuación obtenida al aplicar la ponderación de los criterios de prioridad del anexo III. Dicha lista se remitirá a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, antes del 30 de abril de 2027, en el formato electrónico que se acuerde.

4. Una vez conocidas las disponibilidades financieras para promoción llevada a cabo en terceros países del ejercicio financiero objeto de la convocatoria, la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, acordará la asignación de fondos a cada comunidad autónoma y, en su caso, al FEAGA O.A., proporcionalmente al importe de la ayuda demandada por cada una de ellas.

5. Asimismo, en la tramitación se seguirán las pautas reflejadas en la Circular de Coordinación FEAGA 31/2025 o documento que la sustituya, así como la y en la instrucción que, a tal efecto, pueda dictar la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias.

Decimoprimer. Resolución del procedimiento de concesión.

1. Una vez alcanzado el acuerdo de Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre la lista definitiva de las acciones y programas seleccionados con la distribución de fondos y las condiciones establecidas para los mismos, la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias resolverá las solicitudes notificándoselo a los interesados, en virtud de lo previsto en el artículo 5.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentran competencias en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose desestimadas las no resueltas y notificadas en dicho plazo. La notificación de la resolución de su solicitud de ayuda se llevará a cabo por medios electrónicos, en los términos establecidos en el punto séptimo de esta orden.

3. La resolución dictada pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC, y en los artículos 10.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





4. Para el caso previsto en el punto 3 el artículo 66 de las bases reguladoras, las resoluciones podrán hacer referencia a la aplicación de una disminución de la ayuda máxima prevista y, en tal caso, cuando haya desistimientos o modificaciones autorizadas de acuerdo con el artículo 67 de dichas bases, la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias podrá realizar resoluciones complementarias de acuerdo a lo previsto en el apartado 6 del presente punto.

5. Antes del 15 de septiembre de 2027, la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias deberá comunicar una estimación de las necesidades financieras de los programas en curso a la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de conocer los fondos que se liberen, así como la necesidad de fondos adicionales. En caso de existir fondos sobrantes, se repartirán proporcionalmente entre las autoridades competentes con necesidades de fondos adicionales. Los fondos liberados por desistimientos, renuncias o modificaciones podrán utilizarse para atender necesidades en Castilla y León.

6. La Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias podrá dictar resoluciones complementarias de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 66 de las bases reguladoras, para las solicitudes presentadas antes del 9 de diciembre de 2026.

Decimosegundo. Garantía para la ejecución del programa.

1. En el caso de resolución positiva, los beneficiarios comunicarán por medios electrónicos a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias, a través del registro electrónico en los términos establecidos en el punto séptimo de esta orden, la aceptación de esta en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, a la que se acompañará la justificación de la constitución de una garantía de buena ejecución, de acuerdo con las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021, por un importe no inferior al 15 % del montante anual de la financiación de la Unión Europea, con el fin de asegurar la correcta ejecución del programa.

Esta garantía habrá sido depositada en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, o bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de la Consejería de Hacienda previamente a la presentación de la aceptación de la subvención. Dicha garantía deberá tener validez hasta el momento del pago del saldo, y se liberará cuando la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias acuerde su cancelación. En caso de incumplimiento, se comunicará dicho extremo a la Caja General de Depósitos para la ejecución de la garantía.

La no comunicación de la aceptación o la no presentación de la justificación del depósito de la garantía de buena ejecución se considerará como renuncia a la ayuda, procediéndose sin más trámite al archivo del expediente.

2. En el caso de la resolución complementaria, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias en el plazo máximo





de 10 días, la aceptación de dicha resolución complementaria, así como la justificación de la constitución de una garantía complementaria en las mismas condiciones del punto anterior. La no presentación de esta comunicación se entenderá como la no aceptación por parte del beneficiario, manteniéndose el programa tal y como fue aprobado inicialmente.

3. En el caso de que los beneficiarios sean organismos públicos, éstos estarán exentos de cumplir con el requisito de tener que depositar la garantía de buena ejecución, tal y como establece el Reglamento Delegado (UE) n.º 2022/127 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2021.

4. La obligación de la garantía de buena ejecución, según el artículo 64 del Reglamento (UE) n.º 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, será la ejecución de, al menos, el 50 por ciento del presupuesto total del programa objeto de la última resolución favorable. Por debajo del mismo se procederá a la ejecución total de la garantía de buena ejecución, sin abonar cantidad alguna independientemente del porcentaje que sea la parte ejecutada.

Decimotercero. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La percepción de las subvenciones previstas en la presente orden para financiar el programa presentado será incompatible con la de cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras administraciones u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. No se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Vitivinícola las intervenciones que estén recogidas en los Programas de Desarrollo Rural al amparo del Reglamento (UE) n.º 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, y las medidas que están recogidas en el Reglamento (CE) n.º 1040/2002 de la Comisión, de 14 de junio de 2002, por el que se establecen normas particulares de ejecución de las disposiciones relativas a la asignación de una participación financiera de la Comunidad para la lucha fitosanitaria y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2051/97, ni otras medidas financiadas por instrumentos financieros de la Unión Europea.

3. Tampoco se financiarán con los fondos de la Intervención Sectorial Vitivinícola, los programas simples de información y de promoción de vino asociado a otros productos agroalimentarios o los programas múltiples de información y promoción de vino, regulados al amparo del Reglamento (UE) n.º 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 3/2008 del Consejo.

Decimocuarto. Modificación de las acciones y programas.

1. El beneficiario podrá presentar modificaciones del programa de promoción inicialmente aprobado, diferenciándose dos tipos de modificación:





a) modificación mayor, cualquiera que no sea un cambio menor. La no realización de una sub-acción será siempre considerada como una modificación mayor.

b) modificación menor, cuyas características se especifican en el apartado 5 de este punto.

2. Todas las modificaciones deberán presentarse a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias y estar debidamente justificadas. El órgano gestor deberá evaluar todas las modificaciones mayores presentadas y notificará su resultado a las personas beneficiarias antes de dos meses.

En el caso de modificaciones mayores deben ser objeto de una comunicación al órgano gestor a través de la aplicación informática de gestión de la ayuda "Promoción Productos Vinícolas Externa 2027", a más tardar antes de la finalización de la ejecución del programa, a fin de que se comprueben y en su caso autoricen las modificaciones propuestas que cumplan los requisitos para ser subvencionables. Esta notificación podrá realizarse de forma individual para cada modificación o de forma conjunta para todas las modificaciones presentadas.

3. No se permitirán modificaciones que:

- a) Alteren los objetivos generales con que fue aprobado el programa.
- b) Supongan cambios en las condiciones de admisibilidad.
- c) Supongan una reducción del presupuesto del programa aprobado o modificado superior al 20 %.
- d) Supongan un retraso de la ejecución del programa.
- e) Implique una variación de la puntuación que recibió la solicitud de ayuda en la fase de priorización de forma que quede por debajo de la puntuación de corte entre solicitudes seleccionadas y no seleccionadas.

4. Independientemente de lo dispuesto en este apartado, el órgano gestor podrá excepcionalmente autorizar modificaciones que no se ajusten a las condiciones indicadas en los apartados anteriores en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

5. Las modificaciones menores no requieren autorización previa del órgano gestor. Deberán ser comunicadas por el beneficiario, a más tardar, en el momento de presentación de la solicitud de pago. Se entenderán como modificaciones menores las transferencias financieras entre las sub-acciones de un programa ya aprobado de hasta un máximo del 20 % del importe aprobado o modificado.

6. Las modificaciones que supongan un cambio en los presupuestos aprobados o modificados supondrán un ajuste de la subvención concedida.

7. Las modificaciones que supongan un incremento de los presupuestos aprobados no supondrán incremento de la subvención concedida.





8. El beneficiario mantendrá su obligación de depósito de garantía de buena ejecución en razón de los importes calculados sobre la concesión de subvención inicial.

Decimoquinto. Anticipos.

1. El beneficiario, si no fuera un organismo público, podrá solicitar un anticipo que alcanzará, como máximo, el 80% del importe de la contribución de la Unión Europea anual.

La solicitud del anticipo se presentará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en la aplicación "Promoción de productos Vinícolas Externa 2027", tal y como recoge el punto séptimo de esta orden.

2. El pago de un anticipo se supeditará a la constitución de una garantía a favor de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, bien en la Tesorería General o bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Hacienda, por un importe igual al 100% de dicho anticipo. La carta de pago emitida tras dicho depósito se adjuntará a la solicitud telemática señalada en el punto anterior.

3. La garantía contemplada en el presente punto se liberará cuando la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias haya reconocido el derecho definitivo a percibir el importe percibido de manera anticipada.

Decimosexto. Justificación de los gastos.

La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos de manera telemática adjuntando copia de cada uno de los documentos en soporte informático:

a) Un informe detallado de las acciones incluidas en la solicitud de ayuda desglosadas en sub-acciones con el correspondiente importe presupuestario y la relación de las facturas que corresponden a cada actividad, y el coste final de cada una de ellas según el programa aprobado.

b) Una evaluación de los resultados obtenidos que permita comprobar el cumplimiento de los objetivos inicialmente previstos por el beneficiario en el programa, que pueden verificarse en la fecha de justificación.

c) Una declaración, firmada por el titular del programa, en el que declare del importe final efectivamente ejecutado.

d) Medios de prueba que acrediten la realización de las acciones promocionales, conforme a lo establecido en la Instrucción de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias. Se aportarán pruebas también del material de información y promoción elaborado en el marco de los programas, así como material audiovisual de la realización de las acciones del programa. Es necesario para aquellos gastos que





puedan tener como objetivo países que no formen parte del Programa de Promoción (incluida la UE), establecer un % de imputación al Programa de Promoción en Terceros Países, en base a criterios objetivos.

e) Relación de las facturas y de los pagos realizados.

f) Copia de las facturas de los pagos realizados y copia de los comprobantes bancarios del pago de cada una de las mismas, numeradas siguiendo el orden de la anterior relación. En el caso de acciones cuya ejecución se subcontrate a proveedores de servicio se deberá aportar factura de dicho proveedor y prueba del pago efectivo.

g) Extracto bancario íntegro de la cuenta única dedicada en exclusiva a este fin en la que pueda comprobarse la realización de los pagos justificados mediante las facturas citadas en la letra e) del presente apartado. En el caso de pago por cheque, fotocopia de este y en caso de pago por tarjeta de crédito, extracto de movimientos de esta donde aparezca el cargo. En ambos casos, estos medios de pago también deberán estar asociados a la cuenta única.

h) Declaración responsable donde indique la conformidad de dicho material de información y promoción elaborado en el marco de los programas tanto con la normativa comunitaria, como con la legislación del tercer país en el que se desarrolle el programa y el cumplimiento de la normativa de aplicación correspondiente, así como evidencias de la prueba de llegada a destino del material promocional utilizado por parte del destinatario en el tercer país, siempre y cuando sea susceptible de ser utilizado en otro mercado distinto al país de destino.

i) Un certificado del beneficiario que acredite que se han ejecutado gastos de administración y gestión del programa aprobado, conforme al modelo disponible en la sede electrónica, en el caso de que el beneficiario solicite ayuda por el concepto "Gastos Administrativos".

j) Declaración responsable del beneficiario de no haber percibido ayudas incompatibles.

k) Declaración responsable del beneficiario de no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

l) El beneficiario quedará exento de aportar la documentación indicada en la letra f), cuando se acoja a la presentación del certificado de los estados financieros recogido en el apartado 7 de este mismo punto.

Todos los gastos deberán haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación (14 de febrero de 2028 como máximo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoséptimo. Pagos.





1. Los beneficiarios podrán solicitar un único pago final de la contribución de la Unión Europea anual correspondientes a las acciones realizadas y pagadas. Los pagos se abonarán a la cuenta única del beneficiario.

2. Una vez finalizadas las acciones de la anualidad, el beneficiario presentará la solicitud de pago de la ayuda cumplimentada de manera telemática según lo establecido en el apartado séptimo, previa justificación de los gastos, ante la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias. En todo caso el plazo para solicitar el pago de la ayuda y la justificación del pago de los gastos correspondientes a esta anualidad finalizará el día 14 de febrero de 2028.

3. La Comunidad Autónoma realizará el pago dentro del correspondiente ejercicio FEAGA.

4. En el caso de programas cuya subvención aprobada sea igual o superior a 300.000 euros, los beneficiarios podrán presentar un certificado de los estados financieros, junto a la solicitud de pago, que deberá cubrir, un importe correspondiente a una contribución de la Unión Europea de un importe igual o superior a 150.000 euros.

El certificado será emitido por un auditor externo inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que preste la garantía financiera a que se refiere el artículo 27 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y deberá ofrecer pruebas adecuadas de la subvencionabilidad y autenticidad de los gastos propuestos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se trata de gastos realmente contraídos por el beneficiario o por la entidad organizadora a la que el beneficiario haya confiado la aplicación del programa de información o promoción o de partes de él.

b) Corresponden a los gastos considerados subvencionables por la autoridad competente en el presupuesto del programa aprobado y son necesarios para la ejecución del programa, en los términos aprobados por la autoridad competente.

c) Son identificables y verificables: se encuentran consignados en la contabilidad del beneficiario o de la entidad que ejecute las acciones de promoción y se han determinado con arreglo a las normas de contabilidad, aplicables al beneficiario o la entidad que ejecute las acciones de promoción.

d) Se ajustan a las exigencias de la legislación fiscal y social aplicable.

e) Son razonables y justificados y cumplen el principio de buena gestión financiera, en especial en lo referente a la economía y la eficiencia.

5. El pago estará supeditado a la presentación de las cuentas auditadas, certificado de estados financieros o informes de control realizados por una empresa de auditoría legalmente reconocida o en su defecto, a la verificación por parte de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias de las facturas y los documentos mencionados anteriormente en este punto.





6. No se podrán considerar subvencionables los costes referidos en el anexo XXVIII de las bases reguladoras.

7. Con carácter general, los tributos solo podrán considerarse gastos subvencionables, siempre que el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. Queda, por tanto, excluida la financiación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en la medida en que sea deducible.

8. La resolución de autorización de pago corresponde a la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias en virtud de lo previsto en el artículo 3.a) del mencionado Decreto 87/2006, de 7 de diciembre.

9. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la realización del programa aprobado y la solicitud del pago de la ayuda sin haberse presentado la misma se procederá según establece el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. Se producirán reducciones de la ayuda por ejecución incompleta de una operación/ programas, en los siguientes casos:

a) Si se comprobara que alguna acción incluida en la solicitud de ayuda aprobada o, en su caso, modificada, no se ha ejecutado, la ayuda se abonará teniendo en cuenta lo establecido en este punto.

b) Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la ayuda final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las acciones individuales que se hayan ejecutado totalmente y, en el caso de que haya acciones ejecutadas parcialmente, de la parte proporcional ejecutada, siempre y cuando la parte no ejecutada se haya debido a causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

c) Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones o su ejecución sea parcial, debido a causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, pero se alcance el o los objetivos globales de la operación o programa, la ayuda final se reducirá aplicando una penalización igual al 100 % del importe correspondiente a las acciones que no se hayan ejecutado totalmente o su ejecución sea parcial. Es decir, la ayuda final se calculará como la suma de los importes correspondientes a las acciones individuales que se hayan ejecutado totalmente, restando el importe que correspondería a las acciones no ejecutadas totalmente y/o a los importes no ejecutados de las a las acciones ejecutadas parcialmente.

d) Cuando no se hayan ejecutado una o varias acciones por causas distintas a la fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, y no se logra el objetivo de la operación/programa global, no se concederá ninguna ayuda.

En el caso de aplicar estas reducciones, si ya se hubiera abonado el anticipo se exigirá el reintegro de las cantidades correspondientes a dichas acciones más los intereses correspondientes.





11. Se aplicarán las penalizaciones determinadas en el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027.

Decimoctavo. Órganos Controladores.

La Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias realizará todos los controles precisos antes de abonar el pago final de un programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y siguientes del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

Decimonoveno. Controles administrativos.

1. Los controles a realizar vienen determinados, además de por lo señalado en las bases reguladoras, por lo dispuesto en el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común.

2. Se realizará un control administrativo de forma sistemática para todas las solicitudes de ayuda, de pago y de modificación de las operaciones/programas, y que abarcará todos los elementos que puedan verificarse mediante este tipo de control.

3. Se incluirán procedimientos destinados a evitar la doble financiación irregular con cargo a otros regímenes de la Unión o nacionales.

4. Deberá comprobarse que las solicitudes de ayuda, modificación y pago se presenten dentro los plazos establecidos a tal fin.

5. En caso necesario, se requerirá a la persona solicitante de la ayuda la presentación de la documentación o información a subsanar, o de la adicional pertinente, conforme al artículo 68 de la LPAC. Si tras la verificación de los datos contenidos en la solicitud correspondiente se comprobara la existencia de datos falsos que en ningún caso puedan considerarse errores o defectos subsanables, la solicitud no se considerará admisible para recibir ayuda alguna para esta intervención.

6. El control administrativo de las solicitudes de ayuda se realizará conforme al artículo 72 del Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre. Una vez finalizado del plazo de subsanación establecido por la comunidad autónoma, en caso de que las solicitudes no cumplan los requisitos o los criterios de admisibilidad y los costes subvencionables, se considerarán inadmisibles y quedarán excluidas. Las personas solicitantes serán informadas de los motivos de la exclusión.





7. El control administrativo de las modificaciones solicitadas se realizará conforme al artículo 73 del Real decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, y el de las solicitudes de pago conforme a sus artículos 74 y 98.

8. En caso de que el beneficiario presente el certificado de los estados financieros, podrán realizarse controles administrativos de dicho certificado. No obstante, en caso de que la comprobación administrativa del certificado de los estados financieros no ofrezca pruebas adecuadas de la subvencionabilidad y realidad de los costes, o del cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del punto decimoséptimo, se solicitará la información adicional que se estime necesaria y se llevarán a cabo otros controles, si fuera preciso.

Vigésimo. Controles sobre el terreno.

1. Los controles sobre el terreno se realizarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 a 79 y 98 del Real Decreto 1047/2022.

2. La Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias realizará un plan de control anual que incluirá una muestra de, al menos, el 5% de las solicitudes de pago, así como al menos el 5% de los importes por los que se solicite ayuda.

No obstante, los programas para los que los beneficiarios hayan comunicado su intención de presentar un certificado de los estados financieros de conformidad con el punto decimoséptimo, apartado 4, deberán ser sistemáticamente objeto de controles sobre el terreno, al menos, una vez antes del pago final.

Vigesimoprimer. Calificación tributaria de la ayuda.

El importe de estas ayudas está sujeto a tributación en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o Impuesto de Sociedades, según corresponda.

Vigesimosegundo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León.

Vigesimotercero. Incumplimiento y reintegros.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar en todo o en parte lo cobrado, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones previstas en la presente orden, en las bases reguladoras, o por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

2. Será competente para la iniciación y resolución del procedimiento de incumplimiento y, en su caso, reintegro, el órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las ayudas.





3. En el procedimiento para determinar el incumplimiento y el reintegro cuando proceda, se garantizará en todo caso el derecho a la audiencia del interesado.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de incumplimiento será de doce meses desde la iniciación del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Transcurrido el plazo máximo, se producirá la caducidad en los términos establecidos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Vigesimocuarto. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas convocadas por la presente orden están sujetos al régimen de infracciones y sanciones que determina la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Ley 5/2008 de 25 de septiembre, la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino y demás normativa aplicable.

Vigesimoquinto. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Vigesimosexto. Resoluciones e Instrucciones.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Industria y la Cadena Agroalimentarias para dictar las resoluciones e instrucciones que estime procedentes para la interpretación y el mejor cumplimiento de esta orden. Asimismo, podrá introducir las modificaciones que estime pertinentes en los anexos y modelos normalizados relativos a esta orden, que estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Vigesimoséptimo. Eficacia.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

El Consejero de Agricultura, Ganadería,
Medio Rural y Política Ambiental

Fdo.: Joaquín Antonio Pino





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Medio Rural y Política Ambiental



UNION EUROPEA
FEAGA





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Medio Rural y Política Ambiental



UNION EUROPEA
FEAGA



**ANEXO I:
FORMULARIO DEL BENEFICIARIO**

1 BENEFICIARIO.

1.1 Presentación.

Nombre de la empresa u organización proponente:

Dirección:

Teléfonos:

Fax:

Correo electrónico:

Persona de contacto responsable de la coordinación del programa:

Dirección de correo electrónico:

Teléfonos:

Fax:

1.2 Tipo de beneficiario (de acuerdo con el artículo cuarto de la presente orden de convocatoria).

1.3 ¿Se trata de un nuevo beneficiario? SÍ/NO.

1.4 Características de la organización o empresa proponentes.

Representatividad, importancia en el sector, volumen de comercialización global y respecto a la DO/IGP que pertenece.

1.5 Tipo de la empresa.

- Especificar si se trata de una Entidad Asociativa Prioritaria o una entidad de base de la misma, o una Cooperativa u otra entidad asociativa agroalimentaria,
- Especificar si se trata de una entidad resultante de un proceso de integración acogida al Real Decreto 1009/2015.

1.6 ¿Se trata de una empresa/grupo empresarial? SÍ/NO.

En caso afirmativo especifíquese diagrama del grupo empresarial (indicando porcentajes) y cuáles son las bodegas del grupo que participan en el programa.

2. ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS SUFICIENTES.

2.1 Adjuntar copia de las declaraciones financieras y/o informes anuales de los 3 últimos años presentados en el Registro correspondiente.

2.2 Justificación de la disponibilidad de fondos suficientes para atender la parte del presupuesto para la que se solicita cofinanciación

3. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA.

3.1 Descripción de los recursos para la ejecución del programa (personal y medios): indicar si se trata de medios propios, importador/distribuidor o prestador de servicios.

3.2 Definir estructura interna/externa (departamentos y funciones)

3.3 Especifíquese si los recursos son propios o ajenos.

3.4 Si se han seleccionado varios organismos de ejecución, indíquense las actuaciones que aplicarán cada uno de ellos.

3.5 Justificación de la capacidad para ejecutar el programa (experiencia en promoción).

4. CAPACIDAD DE RESPUESTA COMERCIAL.

4.1 Diversidad de tipos de vino y zonas geográficas en las que está presente. Indicar las marcas comerciales de los diferentes tipos de vinos.

4.2 Volumen de comercialización y volumen exportado de los tres últimos años (detallando el volumen para los países objeto del programa).

4.3 Volumen de comercialización disponible para posible respuesta comercial. (detallando el volumen en litros para los países objeto del programa).





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Medio Rural y Política Ambiental



UNION EUROPEA
FEAGA



FORMULARIO DE PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

1.1 Producto (s): especificar los productos objeto de promoción recogidos en el anexo IV

- ☐ Vino.
- ☐ Vino de licor.
- ☐ Vino espumoso.
- ☐ Vino espumoso de calidad.
- ☐ Vino espumoso aromático de calidad.
- ☐ Vino de aguja.
- ☐ Vino de aguja gasificado.
- ☐ Vino de uvas pasificadas.
- ☐ Vino de uvas sobremaduradas.
- ☐ Vinos ecológicos.
- ☐ Vinos desalcoholizados.
- ☐ Vinos parcialmente desalcoholizados.

Categoría a la que pertenecen:

- ☐ Vinos con Denominación de origen protegida.
- ☐ Vinos con Indicación geográfica protegida.
- ☐ Vinos en los que se indique la variedad de uva de vinificación

1.1 Destinos. ¿Se trata de un programa dirigido a un nuevo destino? SÍ/NO.

Especificar los países y mercados de tercer país de destino, indicando la Región (de acuerdo con el anexo XXII de las bases reguladoras) así como el Público objetivo (de acuerdo con el apartado 5 del presente Formulario) al que se dirigen.

1.3 ¿Es continuación de un programa presentado en el ejercicio financiero anterior? SÍ/NO.

2. OBJETIVO.

Precísense los objetivos del programa en términos de objetivos concretos y si fuera posible cuantificables. Deben ser específicos, medibles, alcanzables, pertinentes y realizables. Indicar para cada una de las sub-acciones del programa, a cuál de los siguientes objetivos contribuye su ejecución (en caso de que se contribuya a varios, se indicará al que se contribuya de forma mayoritaria o mejor):

- a) Apertura de nuevos mercados en terceros países.
- b) Diversificación de los mercados de terceros países.
- c) Consolidación de los mercados de terceros países

3. ESTRATEGIA.

Especificar los instrumentos de marketing y comunicación que se utilizarán para alcanzar los objetivos del programa. Fundamentar los intereses y objetivos propuestos. Justifíquese la coherencia de la estrategia propuesta para el programa o, para cada tercer país o mercado de tercer país, con el objetivo al que se ha indicado que contribuye.

4. ACCIONES.

4.1 Descripción detallada de las acciones y dentro de ellas las sub-acciones específicas, por país o mercado. Cada evento de promoción concreto, realizado en fechas concretas, debe considerarse como una sub-acción de promoción diferente

4.2 Calendario previsto: lugares y fechas donde se llevarán a cabo las sub-acciones (ciudad o, en casos excepcionales, la región).



5. PÚBLICO OBJETIVO.

Para cada sub-acción del programa se debe detallar el público objetivo al que se dirige con el fin de conocer el presupuesto destinado a cada uno de ellos. Especificar si es: consumidor, distribuidor-supermercado, distribuidor-mayorista, distribuidor -minorista especializado, distribuidor-restaurant, importadores, líderes de opinión-periodistas, líderes de opinión-expertos gastronómicos y escuelas de hostelería y restauración).

6. MENSAJES.

Sobre las cualidades intrínsecas de los productos, o en caso de tratarse de vinos que cuentan con una IGP/DOP, el origen del producto.

7. REPERCUSIÓN PREVISIBLE Y MÉTODO PARA MEDIRLA.

Se refiere a la evolución de la demanda, la notoriedad y la imagen del producto o cualquier otro aspecto vinculado a los objetivos.

7.1 Especifíquese y cuantifíquese la repercusión previsible en términos de resultados realistas.

7.2 Especifíquese el método (cuantitativo y/o cualitativo) y los indicadores que se utilizarán para medir los resultados o repercusiones.

8. INTERÉS NACIONAL Y COMUNITARIO DEL PROGRAMA.

Reflejar los motivos por los que el programa de promoción aporta aspectos positivos de ámbito

9. PRESUPUESTO.

9.1 Cuadro recapitulativo.

Elaborar un cuadro para cada una de las sub-acciones, por país y mercado de tercer país de destino. Especificar los costes por actuación, por año y país y mercado de tercer país destinatario. Si participan varios países deben presentarse un único presupuesto coordinado que cubra todo el programa. (el cuadro lo elabora la aplicación informática, una vez incorporada toda la información).

La presentación del presupuesto debe incluir al menos la información del modelo siguiente

Acción	Sub-acción	País/Región	Público objetivo	Presupuesto 2027(€)
a)				
b)				
c)				
d)				
e)				
f)				
Gastos administrativos				
Costes de personal				
	TOTAL			

9.2 Justificación de que los costes propuestos no superan los precios normales de mercado (Moderación de costes) independientemente de la cuantía del gasto solicitado.

10. OTROS DATOS PERTINENTES.





ANEXO II
ACCIONES Y SUB-ACCIONES DE PROMOCIÓN Y GASTOS ADMISIBLES

Acciones	Sub-acciones
a.-Acciones de promoción, publicidad o relaciones públicas que destaquen en particular las normas rigurosas de los productos de la Unión Europea sobre todo en términos de calidad, seguridad alimentaria o medio ambiente	1.1- Misiones comerciales: viajes de prospección exterior de personal que esté en plantilla de la empresa o contratado por ésta para la actividad. Serán subvencionables los siguientes costes: Honorarios del intérprete, con titulación oficial. La asistencia externa para la realización de agendas, y/o seguimiento de contactos iniciales. Junto con la solicitud de cobro el beneficiario deberá aportar el detalle de las agendas elaboradas, incluyendo fechas, identificación de las contrapartes, resultados de las entrevistas, contratos y acuerdos conseguidos. Personal externo a la empresa contratado al efecto. Costes de viaje: incluirá gastos de desplazamiento en clase turista, alojamiento incluyendo tasas obligatorias del país y manutención mediante dietas. Se excluirán los gastos de cancelación y modificación de reservas. Muestras: incluirá el transporte y valor de estas. Material promocional: catálogos, folletos, carteles, adaptación de etiquetas, etc. Incluirá el transporte y valor de este. 1.2- Campañas publicitarias de naturaleza diversa (TV, radio, prensa, eventos, etc.). Serán subvencionables los siguientes costes: Material promocional: catálogos, folletos, carteles, adaptación de etiquetas, etc. Incluirá el transporte y valor de este. Gastos de publicidad en medios extranjeros: creación e inserción publicitaria en medios de comunicación extranjeros (periódicos, revistas, radio, tv, internet etc.). En este caso, se deberá presentar un plan de medios. Los gastos subvencionables serán el diseño, traducción y elaboración del anuncio y la contratación del medio. 1.3- Promociones en puntos de venta: Acciones destinadas a la difusión del producto entre el público final de mercados de terceros países. Los costes subvencionables serán: Honorarios del intérprete, con titulación oficial. La asistencia externa para la realización de agendas, y/o seguimiento de contactos iniciales. Junto con la solicitud de cobro el beneficiario deberá aportar el detalle de las agendas elaboradas, incluyendo fechas, identificación de las contrapartes, resultados de las entrevistas, contratos y acuerdos conseguidos. Personal externo a la empresa contratado al efecto. Costes de viaje: incluirá gastos de desplazamiento en clase turista, alojamiento incluyendo tasas obligatorias del país y manutención mediante dietas. Se excluirán los gastos de cancelación y modificación de reservas. Muestras: incluirá el transporte y valor de estas. Material promocional: catálogos, folletos, carteles, adaptación de etiquetas, etc. Incluirá el transporte y valor del mismo. Alquiler de espacio. Gastos de publicidad en medios extranjeros: creación e inserción publicitaria en medios de comunicación extranjeros (periódicos, revistas, radio, tv, internet etc.). En este caso, se deberá presentar un plan de medios. Los gastos subvencionables serán el diseño, traducción y elaboración del anuncio y la contratación del medio.





Acciones	Sub-acciones
	1.4- Portales web para promoción exterior, redes sociales. Serán subvencionables los siguientes costes: Página web de promoción. Actualización y/o traducción de los contenidos de estas. No serán subvencionables los gastos de mantenimiento informático de páginas web. Gastos de publicidad on-line: coste de la publicidad, coste de la publicidad en redes sociales, coste de publicidad en portales web y coste de suscripción a directorios. Se deberá justificar que las campañas se desarrollan en los terceros países incluidos en su programa. 1.5- Misiones inversas: invitación a compradores o prescriptores de opinión de los terceros países incluidos en su programa para que visiten a la empresa. Los costes subvencionables serán los mismos que en la misión comercial. 1.6- Oficinas de información: Organización encargada de proveer información a los clientes potenciales con el fin de facilitar su decisión de compra, influyendo positivamente en la imagen del producto. Los gastos subvencionables serán: Personal externo a la empresa contratado al efecto. Costes de viaje: incluirá gastos de desplazamiento en clase turista, alojamiento incluyendo tasas obligatorias del país y manutención mediante dietas. Se excluirán los gastos de cancelación y modificación de reservas. Muestras: incluirá el transporte y valor de las mismas Material promocional: catálogos, folletos, carteles, adaptación de etiquetas, etc. Incluirá el transporte y valor del mismo. 1.7- Gabinete de prensa. 1) Gastos de publicidad en medios extranjeros: creación e inserción publicitaria en medios de comunicación extranjeros (periódicos, revistas, radio, tv, internet etc.). En este caso, se deberá presentar un plan de medios. Los gastos subvencionables serán el diseño, traducción y elaboración del anuncio y la contratación del medio. 1.8- Presentaciones de producto, catas: degustaciones, catas, demostraciones técnicas en el mercado de terceros países, etc. Los costes subvencionables son los siguientes: Los honorarios de un intérprete con titulación oficial. La asistencia externa para la realización de agendas, y/o seguimiento de contactos iniciales. Junto con la solicitud de cobro el beneficiario deberá aportar el detalle de las agendas elaboradas, incluyendo fechas, identificación de las contrapartes, resultados de las entrevistas, contratos y acuerdos conseguidos. Personal externo a la empresa contratado al efecto. Costes de viaje: incluirá gastos de desplazamiento en clase turista, alojamiento incluyendo tasas obligatorias del país y manutención mediante dietas. Se excluirán los gastos de cancelación y modificación de reservas. Muestras: incluirá el transporte y valor de las mismas. Material promocional: catálogos, folletos, carteles, adaptación de etiquetas, etc. Incluirá el transporte y valor del mismo. Alquiler de espacio. Gastos de publicidad en medios extranjeros: creación e inserción publicitaria en medios de comunicación extranjeros (periódicos, revistas, radio, tv, internet etc.). En este caso, se deberá presentar un plan de medios. Los gastos subvencionables serán el diseño, traducción y elaboración del anuncio y la contratación del medio. 1.9- Gastos de personal





Acciones	Sub-acciones
b.- Participación en actos, ferias o exposiciones de importancia internacional	2.1- Ferias y exposiciones internacionales, etc., sectoriales o generales, profesionales y de público en general. Los costes subvencionables serán los siguientes: Los honorarios de un intérprete con titulación oficial. La asistencia externa para la realización de agendas, y/o seguimiento de contactos iniciales. Junto con la solicitud de cobro el beneficiario deberá aportar el detalle de las agendas elaboradas, incluyendo fechas, identificación de las contrapartes, resultados de las entrevistas, contratos y acuerdos conseguidos. Personal externo a la empresa contratado al efecto. Costes de viaje: incluirá gastos de desplazamiento en clase turista, alojamiento incluyendo tasas obligatorias del país y manutención mediante dietas. Se excluirán los gastos de cancelación y modificación de reservas. Muestras: incluirá el transporte y valor de estas. Material promocional: catálogos, folletos, carteles, adaptación de etiquetas, etc. Incluirá el transporte y valor de este. Alquiler de espacio. Gastos de publicidad en medios extranjeros: creación e inserción publicitaria en medios de comunicación extranjeros (periódicos, revistas, radio, tv, internet etc.). En este caso, se deberá presentar un plan de medios. Los gastos subvencionables serán el diseño, traducción y elaboración del anuncio y la contratación del medio. La decoración del stand. Participación en actividades paralelas a la feria (demostraciones, seminarios, degustaciones, etc.) organizadas por la propia institución ferial.
c.- Campañas de información , en particular sobre los regímenes de calidad de la Unión en relación con las denominaciones de origen, indicaciones geográficas y producción ecológica	3.1- Encuentros empresariales, profesionales, líderes de opinión y consumidores. Los costes subvencionables serán los mismos que los de presentación de productos. 3.2- Jornadas, seminarios, catas, degustaciones, etc... Los costes subvencionables serán los mismos que los de presentación de productos.
d.- Estudios de nuevos mercados , o de mercados existentes necesarios para la búsqueda y consolidación de nuevas salidas comerciales	4.1- Estudios e informes de mercado nuevos o existentes, que incluyan por ejemplo paneles y pruebas preliminares antes de lanzar nuevos productos en nuevos terceros países o nuevos mercados de terceros países o en mercados existentes. Los costes auxiliares serán asistencias externas, personal de la empresa que realiza el estudio. Junto con la solicitud de cobro el beneficiario deberá aportar el detalle de los estudios elaborados, incluyendo fechas, identificación de oportunidades de venta y posibles canales comerciales, requisitos de comercialización en ese mercado y otros aspectos de interés.



<i>Acciones</i>	<i>Sub-acciones</i>
e.- Estudios para evaluar los resultados de los programas de promoción e información	5.1- Estudios de evaluación de resultados de las intervenciones sectoriales de promoción. Los costes auxiliables serán asistencias externas de un proveedor independiente y cualificado. Junto con la solicitud de cobro el beneficiario deberá aportar el detalle de la evaluación elaborada, incluyendo alternativas de mejora de la actividad promocional y otros aspectos de interés.
f) Preparación de expedientes técnicos, incluidas pruebas de laboratorio y evaluaciones, relativos a prácticas enológicas, normas fitosanitarias e higiénicas, así como requisitos de terceros países respecto a la importación de productos del sector vinícola, para posibilitar el acceso a los mercados de terceros países o evitar que se restrinja dicho acceso;	Preparación de expedientes técnicos relativos a pruebas enológicas. Preparación de expedientes relativos a normas fitosanitarias e higiénicas. Preparación expedientes técnicos sobre requisitos de terceros países respecto a la importación del sector vinícola para posibilitar el acceso a los mercados de terceros países o evitar que se restrinja dicho acceso. Pruebas de laboratorio y evaluaciones. Los costes auxiliables serán asistencias externas, personal de la empresa que realiza el estudio y costes de laboratorio de las determinaciones necesarias para esta sub-acción.



**ANEXO III
CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

	Puntuación máxima
1) Programas presentados por nuevos beneficiarios	25 puntos
2) Programas que tengan como objetivo un nuevo país	25 puntos
3) Criterio decidido por la Comunidad Autónoma:	
3.1 El solicitante es empresa vinícola según art.2.13 de las bases reguladoras.	25 puntos
3.2 El solicitante es alguna de las figuras recogidas en el apartado cuarto punto 1. Letras b) hasta letra h) de la presente convocatoria	25 puntos
VALORACIÓN TOTAL GENERAL	100 puntos

1) Programas presentados por nuevos beneficiarios (25 puntos), entendiendo como tal aquéllos que no hayan participado nunca o cuyos programas nunca hayan formado parte de la lista de selección propuesta por la autoridad competente desde el ejercicio financiero 2026

2) Programas que tengan como objetivo un nuevo país o mercado de tercer país (máximo 25 puntos): entendiendo como tal aquellos programas que nunca hayan formado parte de la lista de selección propuesta por la autoridad competente desde el ejercicio financiero FEAGA 2024. En el caso de que el número de nuevos países o mercados no fueran la totalidad del programa, debería ser proporcional al importe del programa para acciones en nuevos países o mercados respecto del total del programa de promoción.

3) INTERÉS PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. (50 puntos).

- Se concederá 25 puntos a los solicitantes que acrediten ser empresa vinícola según el artículo 2.13 de las bases reguladoras.
- Se concederá 25 puntos a los solicitantes cuya titularidad se asimile a alguna de las figuras recogidas en el apartado cuarto punto 1 letras desde la b) hasta la h) de la presente convocatoria.

Serán excluidos los programas cuya puntuación no alcance 25 puntos.

Criterio de desempate. en caso de empate:

En caso de empate, según las puntuaciones obtenidas en el Anexo III, serán prioritarios en primer lugar los programas con mayor puntuación en el apartado 1. En caso de continuar el empate en segundo lugar los de mayor puntuación en el apartado 2, y en tercer lugar los que tengan más puntos en el apartado 3. Si persiste el empate, se atenderán las solicitudes por orden cronológico de momento de recepción, priorizando las presentadas con anterioridad.

